Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2020. A Despacho el presente proceso con el escrito de transacción allegado por el apoderado judicial de la parte demandada del cual se le dio traslado a las partes, guardando silencio.
La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto interlocutorio No. 269
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad – 76-001-31-03-010-2019-00230-00

Visto el anterior informe de secretaria, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el Artículo 312 del C. G. P., y por reunir el escrito de transacción los requisitos allí exigidos,

RESUELVE:

ACEPTAR la transacción realizada por las partes intervinientes en este proceso.

DECLARAR terminado por transacción el proceso VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por CHRISTIAN GARCIA VANEGAS (afectado directo), DAINER GARCIA (padre del afectado), MARTHA CECILIA VANEGAS (madre del afectado), JOSE DARIO TOVAR VANEGAS (hermano del afectado), contra REIMUNDO HERNAN LOPEZ SILVA (conductor del vehículo causante del daño), CARLOS RODRIGUEZ CASTRILLON (propietario del vehículo causante del daño) y LIBERTY SEGUROS S.A. (aseguradora del vehículo causante del daño)

DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el auto admisorio de la demanda y ORDENAR el ARCHIVO del expediente.

NOTIFIQUESE

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali

J.V.